CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió los anteriores memoriales en donde el apoderado de la parte demandante solicita el envío de un despacho comisorio. Pasa a despacho de la señora juez hoy 11 de febrero de 2021 para proveer lo pertinente.

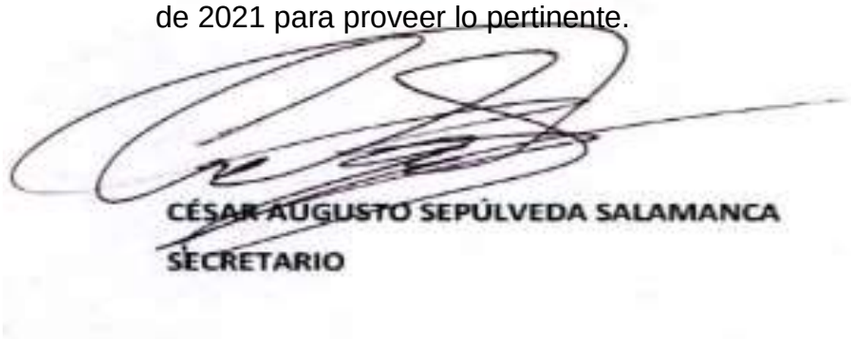

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto resuelve solicitud-dispone comisionar
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco de Occidente
Demandado	: José Jesús Herrera Correa
Radicado	: 630014003007-2018-00232-00

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, el apoderado la parte demandante solicita el envío del despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro de los vehículos de placas GQQ-293 y KCZ-789 matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte de ésta ciudad.

Ahora bien, aunque en el auto de fecha 24 de abril de 2019, se ordenó el secuestro de dichos vehículos y la comisión al Inspector de Tránsito de ésta ciudad para dicha diligencia, es necesario librar un nuevo despacho comisorio, teniendo en cuenta que a la fecha, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, Q, no cuenta con parqueadero en donde se dejen a disposición los vehículos que son objeto de inmovilización, como en efecto quedó plasmado en el proveído anterior.

Bajo esa medida, se dispondrá dejar sin efectos el despacho comisorio ordenado en el proveído anterior, y se librará un nuevo comisorio, con las advertencias correspondientes, requiriendo además a la parte demandante para que informe al comisionado el parqueadero o bodega en donde deberá

dejarse a disposición los vehículos de placas GQQ-293 y KCZ-789, ello, una vez se encuentren inmovilizados por las autoridades competentes.

Finalmente, se ordenará la remisión del expediente digital al apoderado de la parte actora, de acuerdo con lo solicitado.

En ese orden de cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el despacho comisorio ordenado en el auto de fecha 24 de abril de 2019 por lo explicitado.

SEGUNDO: A voces de lo establecido por el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, se dispone COMISIONAR al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD –REPARTO- para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los vehículos de placas GQQ-293 y KCZ-789 matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte de ésta ciudad, facultándolo para que ordene la inmovilización del vehículo antes referido y pueda cumplir con el auxilio decretado, así como para reemplazar al auxiliar de la justicia designado por el despacho. Adviértasele al comisionado que en el acta de la diligencia deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia. Se le indica al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión, lo dispuesto en el artículo 595 del C.G. del Proceso. Por intermedio Del centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de familia, LÍBRESE el respectivo DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, esto es, remitiendo el auto de fecha 24 de abril de 2019, e informando además, que fue nombrado como secuestre, el señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al comisionado el parqueadero o bodega en donde deberá dejarse a disposición los vehículos de placas GQQ-293 y KCZ-789; ello, una vez se encuentren inmovilizados por las autoridades competentes.

CUARTO: Al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ se le informa que deberá proceder conforme lo señalado en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, informando al despacho la dirección de la bodega que para el cumplimiento de su función posea. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G. del Proceso, se advierte que el funcionario que realice la diligencia de secuestro lo podrá entregar en depósito al acreedor, si éste lo solicita y siempre y cuando presente ante ésta judicatura caución equivalente al 10% del valor actual del avalúo del vehículo automotor. Lo anterior, con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien; caso en el cual, el depósito será gratuito.

QUINTO: Remitir el expediente digital al apoderado de la parte ejecutante de acuerdo con lo solicitado. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales

para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el expediente digital a la dirección electrónica gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com.

NOTIFÍQUESE,

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 024 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e29bcefefa3cfe338edb07020d25833e270536890ddf3feb5bfe8bc607af27b4
Documento generado en 10/02/2021 07:36:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica